

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2131/22

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

a) N U N C I O

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 6 de mayo de 2022, **se ha aprobado con carácter definitivo la ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO**, la cual se remite para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Lo que traslado a Uds. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En El Ejido, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO, Alberto González López.

ORDENANZA**REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO**

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

ÍNDICE

Preámbulo	3
Título I. Del Comercio Ambulante	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Modalidades del Comercio Ambulante	4
Artículo 3. Actividades excluidas	4
Artículo 4. Emplazamiento	4
Artículo 5. Sujetos	5
Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante	5
Artículo 7. Régimen Económico	6
Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento	6
Título II. Del régimen de autorización	6
Artículo 9. Autorización Municipal	6
Artículo 10. Contenido de la autorización	7
Artículo 11. Revocación de la autorización	8
Artículo 12. Extinción de la autorización	8
Título III. Del procedimiento de autorización	8
Artículo 13. Garantías del procedimiento	8
Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación	9
Artículo 15. Criterios para la concesión de autorizaciones	9
Artículo 16. Sorteo	11
Artículo 17. Resolución	11
Título IV. Modalidades del Comercio Ambulante	11
Capítulo I. Del comercio en mercadillos	11
Artículo 18. Ubicación	11
Artículo 19. Fecha de celebración y horario	12
Artículo 20. Puestos	13
Capítulo II. Del comercio itinerante	13
Artículo 21. Núcleos en los que se autoriza el comercio itinerante	13
Artículo 22. Itinerarios	14
Artículo 23. Vehículos	15
Capítulo III. Del Comercio Callejero	15
Artículo 24. Ubicación del comercio callejero regulado	15
Título V. Comisión Municipal del Comercio Ambulante	16
Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante	16
Título VI. Régimen disciplinario	16
Capítulo I. Disposiciones generales	16
Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora	16
Artículo 27. Medidas cautelares	17
Artículo 28. Procedimiento sancionador	17
Artículo 29. Infracción continuada y concurrencia de sanciones	18
Capítulo II. Infracciones	18
Artículo 30. Clasificación de las Infracciones	18

<i>Capítulo III. Sanciones</i>	19
Artículo 31. Sanciones	19
Artículo 32. Sanciones accesorias	20
Artículo 33. Exigencia del pago de sanciones	20
Artículo 34. Bonificaciones en el importe de las sanciones	21
Artículo 35. Prescripción	21
Disposición transitoria	21
Disposición derogatoria	21
Disposición final	21
Anexo I. Modelo de solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante	22
Anexo II. Declaración responsable	25
Anexo III. Planos de ubicación de los puestos de los mercadillos	27

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO
(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)"

PREÁMBULO

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25.2. g), les está otorgando facultades para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En uso de estas potestades normativas, el Ayuntamiento de El Ejido aprobó, en diciembre del año 1992, la Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, por la que se rige el comercio ambulante en el municipio. El paso de veinticuatro años desde la aprobación de la Ordenanza ha supuesto que la actividad que regula haya continuado creciendo y diversificándose, al igual que el comercio establecido y los demás sectores económicos, aumentando las mercancías comercializadas y los cauces para su venta.

Por otra parte, las modificaciones normativas producidas al amparo de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, hacen indispensable la derogación de la vigente Ordenanza. Las razones son la necesaria adaptación de la normativa municipal a la nueva regulación, contenida en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la modificación de la ley 9/1988, de Comercio Ambulante de Andalucía, tras la aprobación de la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la indicada Directiva 2006/123/CE. Todo ello ha quedado recogido en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Por todo ello, este Ayuntamiento en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, dicta la presente Ordenanza.

TÍTULO I.
DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de El Ejido, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante (TRLCA), para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 2. Modalidades del Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de El Ejido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) **Mercadillo.** Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) **Comercio Callejero.** Es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) **Comercio Itinerante.** Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y por tanto quedan excluidos de esta Ordenanza las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de los mismos.

- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las ventas fuera del establecimiento comercial permanente, por encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de El Ejido, la determinación del emplazamiento, número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante en los núcleos del municipio de El Ejido.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones, conforme a lo establecido en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra, por la persona que esté ejerciendo la actividad.
- g) Disponer, los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para el peso o la medición de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios el puesto al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica y en la Ordenanza Municipal correspondiente sobre dicha materia.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento de El Ejido podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía en función de las variaciones del coste de la limpieza viaria posterior al desarrollo de la actividad, del mantenimiento de la señalización necesaria para el desarrollo del comercio ambulante y del coste de la vigilancia asignada. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento de El Ejido las obligaciones siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos, asignando los medios humanos y materiales que se precisen.

- b) Mantener la señalización horizontal necesaria para que las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, identifiquen los puestos asignados y puedan ejercer con seguridad su actividad comercial.
- c) Limpiar de residuos todos los espacios comunes exteriores al puesto, una vez finalizada la jornada comercial.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización para las modalidades de comercio será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas ocasionales, la autorización incluirá una limitación temporal del ejercicio de la venta que comprenderá el periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentas, estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas interesadas en prestar el servicio de comercio regulado por esta Ordenanza, procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijas e hijos, así como las personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento de El Ejido enviará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante, así como de las modificaciones habidas en las autorizaciones vigentes. El órgano competente en materia de comercio interior determinará el instrumento de comunicación de las relaciones anuales.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, con carácter accesorio, en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad o disolución de la empresa, en su caso.
- c) Renuncia expresa.
- d) Renuncia tácita a la autorización, entendiéndose por tal, la ausencia de la persona titular de la autorización y de las personas autorizadas para ejercer la actividad en nombre de la persona titular, a un tercio de los mercadillos del año o de las fechas autorizadas para la venta ambulante, o la ausencia durante un periodo de dos meses consecutivos.
- e) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas anuales a las que se refiere el apartado e) del Artículo 6 de esta Ordenanza.
- g) Por revocación.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para la convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del Alcalde o Concejale Delegado, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, conforme al modelo recogido como **Anexo I. Modelo de solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante** de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, que será obligatorio presentarlo junto con la solicitud.
- f) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible: así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el Artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la

mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

1. **En función del capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad** y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, hasta un máximo de 1 punto de acuerdo con la graduación, no acumulable, siguiente:

Hasta 12.000,00 € de inversión no amortizada en el momento de la solicitud: 0,25 puntos.

Entre 12.001,00 € y 15.000,00 de inversión no amortizada en el momento de la solicitud: 0,50 puntos.

Entre 15.001,00 € y 20.000,00 de inversión no amortizada en el momento de la solicitud: 0,75 puntos.

Más de 20.000,00 € de inversión no amortizada en el momento de la solicitud: 1 punto.

2. Disponer las personas solicitantes de **instalaciones desmontables adecuadas** para la prestación de un servicio de calidad, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo con la graduación de carácter acumulable siguiente:

Si es del tipo lineal: 0 puntos.

Si es en forma de "U": 0,5 puntos.

Si tiene probador: 0,3 puntos.

Si tiene techo: 0,2 puntos.

3. La **experiencia demostrada** en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 15 puntos de acuerdo con la graduación de carácter acumulable siguiente:

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta la fecha de la solicitud: 0,2 puntos.

Por cada mes de experiencia no continuada hasta la fecha de la solicitud: 0,1 puntos.

4. La consideración de **factores de política social** hasta un máximo de 5 puntos de acuerdo con la graduación siguiente:

Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes: 1 punto, no acumulativo, si proviene de alguno de los colectivos de parados de larga duración o mayores de 45 años.

Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes: 1 punto por cada dos personas dependientes económicamente de los solicitantes.

5. Poseer las personas solicitantes algún **distintivo de calidad** en materia de comercio ambulante hasta un máximo de 3 puntos: 1 punto por cada distintivo de calidad diferente que posea la persona solicitante.

6. Haber **participado las personas solicitantes en cursos**, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, de acuerdo con la graduación siguiente:

Por participar en conferencias, jornadas, seminarios, etc. hasta 0,5 puntos a razón de 0,1 puntos por cada una.

Por asistencia en cursos de formación hasta 1,5 puntos a razón de 0,5 punto por cada 50 horas de formación.

Si las actividades se realizaron hace más de 5 años desde la fecha de la convocatoria para la adjudicación, se puntuará la mitad.

7. **Ofrecer productos innovadores**. Si la mercancía ofrecida no existe en el Mercadillo se le asignará 1 punto.

8. Acreditar documentalmente **estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo**, mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. Se puntuará con 0,5 puntos.

9. Encontrarse **inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante** y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional) en cualquier Estado miembro de la UE. Se puntuará con 0,5 puntos.

10. **Haber sido sancionadas** las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, de consumo o de otras relacionadas con la actividad. De la puntuación acumulada por los apartados anteriores a este, **se restará** hasta un máximo de 10 puntos a razón de 2 puntos por cada sanción, para obtener **la puntuación finalmente otorgada**.

Artículo 16. Sorteo.

Se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 17. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución del Concejal Delegado o Alcalde, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva, se creará una lista de espera a fin de cubrir la posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV.

MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I. Del comercio en mercadillos

Artículo 18. Ubicación.

1. Los mercadillos del término municipal de El Ejido se ubicarán en los núcleos y emplazamientos que se indican continuación:

- a) Mercadillo de El Ejido, situado junto al Parque Municipal en la manzana delimitada por las calles Ángeles Martínez Chacón, San Martín, Pérez de Arenaza y prolongación de la calle García Lorca.
- b) Mercadillo de Santa María del Águila, situado en las calles Avenida del País Vasco y Manuel de Falla.
- c) Mercadillo de Las Norias, situado en la calle Golondrina.
- d) Mercadillo de Balerna, situado en el perímetro del Parque del Palmeral, calles Noria Torres, Alberti y Avellaneda.
- e) Mercadillo de San Agustín, situado en la manzana delimitada por las calles Agua, Mirasol y Tornado y el Parque Municipal.
- f) Mercadillo de Matagorda, situado en las calles Ibiza, Lanzarote y Arcángeles.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada, el traslado temporal del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 19. Fecha de celebración y horario.

Los mercadillos se celebrarán con la periodicidad y horarios siguientes:

- a) El mercadillo de El Ejido se celebrará los tres primeros miércoles de cada mes, excepto cuando alguno de dichos días coincida con festivo en cuyo caso pasará a celebrarse el cuarto miércoles del mes. El horario de atención al público será de 8:00 a 14:00 horas.
- b) El mercadillo de Santa María del Águila se celebrará los tres primeros sábados de cada mes, excepto cuando alguno de dichos días coincida con festivo en cuyo caso pasará a celebrarse el cuarto sábado del mes. El horario de atención al público será de 8:00 a 14:00 horas.
- c) El mercadillo de Las Norias se celebrará los tres primeros viernes de cada mes, excepto cuando alguno de dichos días coincida con festivo en cuyo caso pasará a celebrarse el cuarto viernes del mes. El horario de atención al público será de 8:00 a 14:00 horas.
- d) El mercadillo de Balerna se celebrará los tres primeros lunes de cada mes, excepto cuando alguno de dichos días coincida con festivo en cuyo caso pasará a celebrarse el cuarto lunes del mes. El horario de atención al público será de 8:00 a 14:00 horas.
- e) El mercadillo de San Agustín se celebrará los jueves primero y tercero de cada mes, excepto cuando alguno de dichos días coincida con festivo en cuyo caso pasará a celebrarse el quinto jueves del mes. Si el mes no tuviera cinco jueves se perderá el mercadillo ese mes. El horario de atención al público será de 8:00 a 14:00 horas.
- f) El mercadillo de Matagorda se celebrará los jueves segundo y cuarto de cada mes, excepto cuando alguno de dichos días coincida con festivo en cuyo caso pasará a celebrarse el quinto jueves del mes. Si el mes no tuviera cinco jueves se perderá el mercadillo ese mes. El horario de atención al público será de 8:00 a 14:00 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar temporalmente la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Desde una hora antes de la prevista para el inicio del mercadillo, los titulares podrán acceder a sus puestos para preparar la actividad.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, solo podrán permanecer en el recinto los vehículos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante el horario establecido para la celebración de los mercadillos, no podrá circular ningún vehículo por el recinto reservado para tal finalidad, ni siquiera los que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 20. Puestos.

1. Los mercadillos constarán de los puestos instalados conforme a la localización que se adjunta a la presente Ordenanza siguientes:

El Ejido:	286 puestos
Santa María del Águila:	84 puestos
Las Norias:	98 puestos
Balerna:	51 puestos
San Agustín:	35 puestos
Matagorda:	25 puestos

2. La longitud de fachada de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de cuatro (4) metros y un máximo de doce (12) metros y el fondo será el necesario para puedan ubicarse en el interior del puesto el vehículo e instalaciones del titular del puesto y como mínimo cuatro y medio (4,5) metros, de los cuales dos y medio (2,5) metros se destinarán a zona de atención al público, mostrador y espacio para movimiento del personal que atienda el puesto y dos (2) metros para el estacionamiento del vehículo autorizado.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Capítulo II. Del comercio itinerante

Artículo 21. Núcleos en los que se autoriza el comercio itinerante

El comercio itinerante se podrá ejercer en los núcleos del municipio de El Ejido siguientes:

- Pampanico
- Tarambana
- El Canalillo
- Matagorda-Guardias Viejas
- San Agustín

Artículo 22. Itinerarios.

1. El ejercicio del Comercio Itinerante se podrá autorizar en la modalidad de venta desde vehículo habilitado para esta finalidad en los itinerarios siguientes:

- En el núcleo de Pampanico se autorizan en las calles siguientes:
San Lucas, Engarpe, San Miguel, San Rafael, Aimún, Valor, Río Segura, Carretera Venta Pampanico y Padilla
- En el núcleo de Tarambana se autorizan las calles siguientes:
Carretera de Los Atajuelos
- En el núcleo de El Canalillo se autorizan las calles siguientes:
Mar Adriático
- En el núcleo de Matagorda-Guardias Viejas se autorizan las calles siguientes:
Carretera de Guardias Viejas, Camino de Las Chozas, Querubines, Ibiza, Formentera, Isla Grande, Camino de Las Salinas y Playa
- En el núcleo de San Agustín se autorizan las calles siguientes:
Norte, Agua, Plaza de Colonización, Melilla, España, Viento, Acequias y Magisterio

2. El comercio itinerante podrá ejercerse en las calles autorizadas, desde las 8:00 hasta las 14:00 horas, todos los días de la semana excepto domingos y festivos. La persona autorizada para el ejercicio de esta actividad deberá llevar visible en el elemento contenedor de las mercancías, un indicativo diligenciado por el Ayuntamiento, con las mercancías y las calles autorizadas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares en los que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc.

Artículo 23. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo III. Del Comercio Callejero

Artículo 24. Ubicación del comercio callejero regulado.

1. El comercio callejero regulado en este capítulo se podrá desarrollar en las ubicaciones siguientes:

- Bulevar de El Ejido (Tramo entre c/ Iglesia y c/ Constantino)
- Plazoleta c/ Cervantes con c/ Constantino.
- Zonas de acceso a los cementerios municipales de El Ejido, Balerna y Las Norias
- Paseos marítimos de Almerimar y Balerna.

2. El comercio callejero podrá ejercerse durante todo el año. El horario de apertura de los puestos será desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc.

TÍTULO V.

COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25 Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado

provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el Artículo 18 esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma, representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO *Capítulo I. Disposiciones generales*

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares.

1 Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2 De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

3 Si por incumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, y especialmente en los supuestos de venta sin licencia, venta de productos no autorizados o no presentación de facturas o comprobantes que acrediten el origen de los productos, la autoridad competente estimara procedente la adopción de medidas cautelares especiales en relación con los mismos por motivos de sanidad, higiene o seguridad, se podrá proceder por los agentes de la Policía Local a su intervención, inmovilización o depósito. En estos supuestos, que no tendrán carácter de sanción sino de adopción de medidas cautelares, y tratándose de productos alimenticios perecederos, se solicitará informe sanitario de aptitud o no aptitud del producto para el consumo humano, en base al cual se actuará en consecuencia, bien destruyendo el producto si del informe emitido se desprende la no aptitud o bien cediéndolo a un centro benéfico si el producto es apto para el consumo humano. En caso de tratarse de productos no alimenticios, podrá devolverse la mercancía intervenida a su titular una vez comprobada su procedencia y propiedad, y previo pago de la tasa que, conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente, proceda por la prestación del servicio de intervención, traslado y depósito de mercancía intervenida en venta ambulante no autorizada, en su caso.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, así como los inicios del cómputo del plazo de caducidad.

El procedimiento sancionador se ajustará, en todo caso, a lo estipulado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en esta materia.

Artículo 29. Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada: cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Capítulo II. Infracciones**Artículo 30. Clasificación de las Infracciones.**

a) los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías
- b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones preceptivo en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) Estacionar un vehículo no autorizado, en el recinto de celebración del mercadillo.
- e) Circular con vehículos por el recinto del mercadillo durante el horario de celebración.
- f) No haber desmontado el puesto en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.
- g) No haber dejado el lugar asignado al puesto en perfecto estado de limpieza.
- h) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave o muy grave.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del TRLCA, y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.
- j) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- k) Las infracciones en materia de contaminación acústica, de acuerdo con las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal, al personal funcionario o agentes municipales en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo la obligación por parte de la persona vendedora, de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario o agentes municipales, en cumplimiento de su misión.

Capítulo III. Sanciones**Artículo 31. Sanciones.**

1. Las infracciones, en función de su tipificación, podrán ser sancionadas conforme a la graduación siguiente:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
- a) El volumen de la facturación a la que afecte: Hasta 10 € de facturación: grado mínimo y 100 € o más: grado máximo.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados: Económica únicamente: grado mínimo, sanitario: grado máximo, otros, grado medio.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración: Sin intencionalidad: grado mínimo, intencionado o reiteración: grado máximo.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido: Sin beneficio económico: grado mínimo, con beneficio económico superior a 100 €: grado máximo.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción: No reincidente: grado mínimo, reincidente: grado máximo.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción: Una sola vez: grado mínimo, cuatro o más mercadillos: grado máximo.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas: Una sola persona afectada: grado mínimo, diez o más personas afectadas: grado máximo.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrase inscrita.

Artículo 32. Sanciones accesorias.

Además de las sanciones previstas en el Artículo 31, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 33. Exigencia del pago de sanciones.

Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas, con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias, así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

Artículo 34. Terminación anticipada del procedimiento. Conformidad del infractor y reducción de la sanción.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento podrá finalizar a instancia del infractor con la reducción del 50% del importe de la sanción económica que proceda, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento de la responsabilidad por el infractor.
- b) El pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.
- c) El desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la acción, o en su caso a tenerlas por no presentadas, en el supuesto de que hubieran sido formuladas.

Artículo 35. Prescripción.

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la forma siguiente:

- Las leves, a los seis meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el Artículo 9 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido y cumplidos los plazos previstos en el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de la publicación de su texto completo en el BOP.

ANEXO I.
MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
			C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2 TIPO DE AUTORIZACIÓN	
☐ Comercio en mercadillos ☐ Comercio callejero ☐ Comercio itinerante	
OBSERVACIONES:	

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD	
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):
PRODUCTOS COMERCIALIZADOS: ☐ Alimentación, bebidas. ☐ Confección, calzado, artículos de cuero. ☐ Complementos de belleza, perfumería, droguería. ☐ Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería. ☐ Juguetes. ☐ Productos informáticos y audiovisuales. ☐ Plantas.. ☐ Otros:	MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA: ☐ Puesto desmontable. ☐ Vehículo o remolque habilitados. ☐ Otros:
	MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO: Modelo: Dimensiones: Otras características.....
PERÍODO DE ACTIVIDAD: ☐ Todo el año. ☐ Temporada (indicar fechas):	NUCLEOS DEL T.M. DONDE SOLICITA AUTORIZACIÓN ☐ EL EJIDO ☐ STA. Mª DEL AGUILA ☐ LAS NORIAS ☐ BALERMA ☐ SAN AGUSTIN ☐ MATAGORDA
SUPERFICIE DE LA ACTIVIDAD: Ancho: (metros) Fondo: (metros). METROS CUADRADOS:	

4	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
☐ Acreditación de la representación en los casos en que proceda. ☐ Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva: - - - - - - Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad, deberá aportar la documentación siguiente: ☐ Fotocopia del D.N.I. ☐ Fotografía tamaño carnet de la persona titular y de todas las personas que vayan a ejercer la actividad en el puesto solicitado ☐ Justificante del alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. ☐ Justificante de alta en la Seguridad Social y último recibo que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones. ☐ Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser persona prestadora procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. ☐ Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en el caso, de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana. ☐ Justificante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente y justificante del pago de la misma, que cubra los riesgos de la actividad comercial. ☐ En el caso de personas jurídicas se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, la documentación acreditativa de que todos ellos están dados de alta en la seguridad social, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica	
OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	

5	FIRMA:
LA PERSONA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITA Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN En El Ejido a de de Fdo.:	

ANEXO II.
DECLARACIÓN RESPONSABLE

**DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL
COMERCIO AMBULANTE EN EL T.M. DE EL EJIDO**

D/D^a _____ con DNI/NIE/NIF _____

actuando en representación de _____ con NIE _____

Habiendo solicitado autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el Término Municipal de El Ejido, efectúo la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE** sobre el cumplimiento:

PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____ (marque con una X, en su caso)

de los **requisitos** en relación con la actividad para la que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de El Ejido, para la regulación del comercio ambulante
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización

En base a lo anterior, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS REQUISITOS SIGUIENTES:**

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
- c) Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en el caso de personas prestadoras procedentes de terceros países
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna transmisión de la autorización

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de 202__

ANEXO III.
PLANOS DE UBICACIÓN DE LOS PUESTOS DE LOS MERCADILLOS

Los planos pueden ser visualizados en la siguiente dirección:

<https://murgibox.elejido.es/index.php/s/sxjX22zCiQjdEyo>